Bogotá D.C.

Señora
LUZ MILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Dirección: Calle 138 A Sur 13 a - 09
Correo electrónico: milarodriguezsanchez36@gmail.com
Teléfono: 3125398713
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado SDH 2026EE952812O1, radicado SDA 2026ER204235 del 14 de septiembre de 2026. Solicitud de información de predio con CHIP AAA0137NBPA.

Cordial saludo, respetada Señora Luz Mila:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, recibió el radicado del asunto, mediante el cual, la Secretaria Distrital de Hacienda, remite por competencia oficio con radicado SDH 2026ER278818O1-2026EE952812O1, en el cual solicita:

> *«(…) se trasladan parcialmente los aspectos ambientales correspondientes a las peticiones **PRIMERA, SÉPTIMA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA**, para que, dentro del ámbito de sus competencias, esa Secretaría:*
>
> 1. *Verifique si el predio identificado con CHIP **AAA0137NBPA** cumple las condiciones y requisitos ambientales establecidos para ser considerado dentro de la categoría correspondiente a **Reserva Forestal**, para efectos de la aplicación de la tarifa diferencial del Impuesto Predial Unificado.*
>
> 2. *Informe a la peticionaria el resultado de dicha verificación y, de resultar procedente, las condiciones ambientales que sustentan el cumplimiento de los requisitos correspondientes.*
>
> 3. *En caso de que el predio cumpla los requisitos establecidos para tal efecto, realice el reporte correspondiente a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de conformidad con lo previsto en la Resolución DDI-020511 del 15 de septiembre de 2025.*
>
> *(…)»*

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en área rural de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver **Tabla 1** e **Imagen 1***).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta

Localidad (*)	05 - Usme
UPL	02 – Cuenca del Tunjuelo
Código CHIP	AAA0137NBPA
Identificador único de lote BARMANPRE	102707001094

Fuente: SBIO-SDA, 2026

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

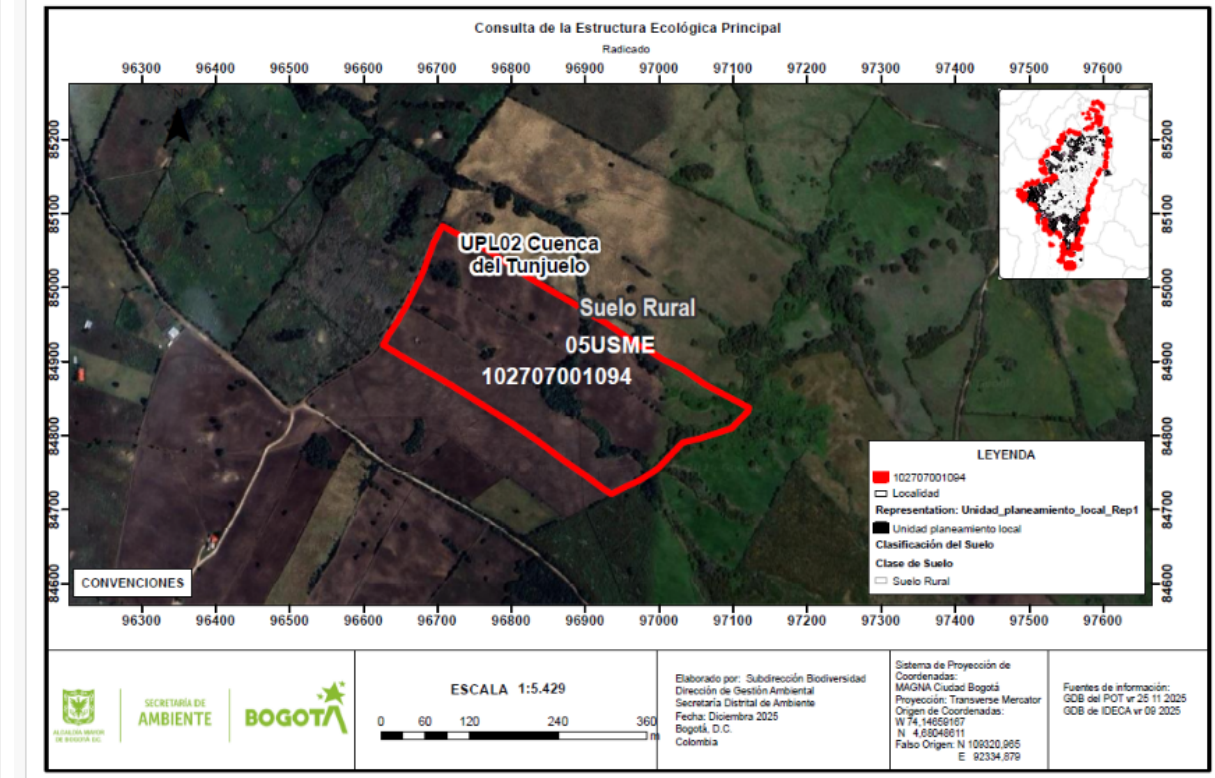


Imagen 1: Localización del lote con identificador único 102707001094, en suelo rural del Distrito Capital.
Fuente: SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, EEP Y/O DETERMINANTES AMBIENTALES

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote con Identificador único 102707001094, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con el Sistema Hídrico Drenaje Q. La Requelina, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 2 e Imagen 2***.

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Drenaje Q. La Requelina	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

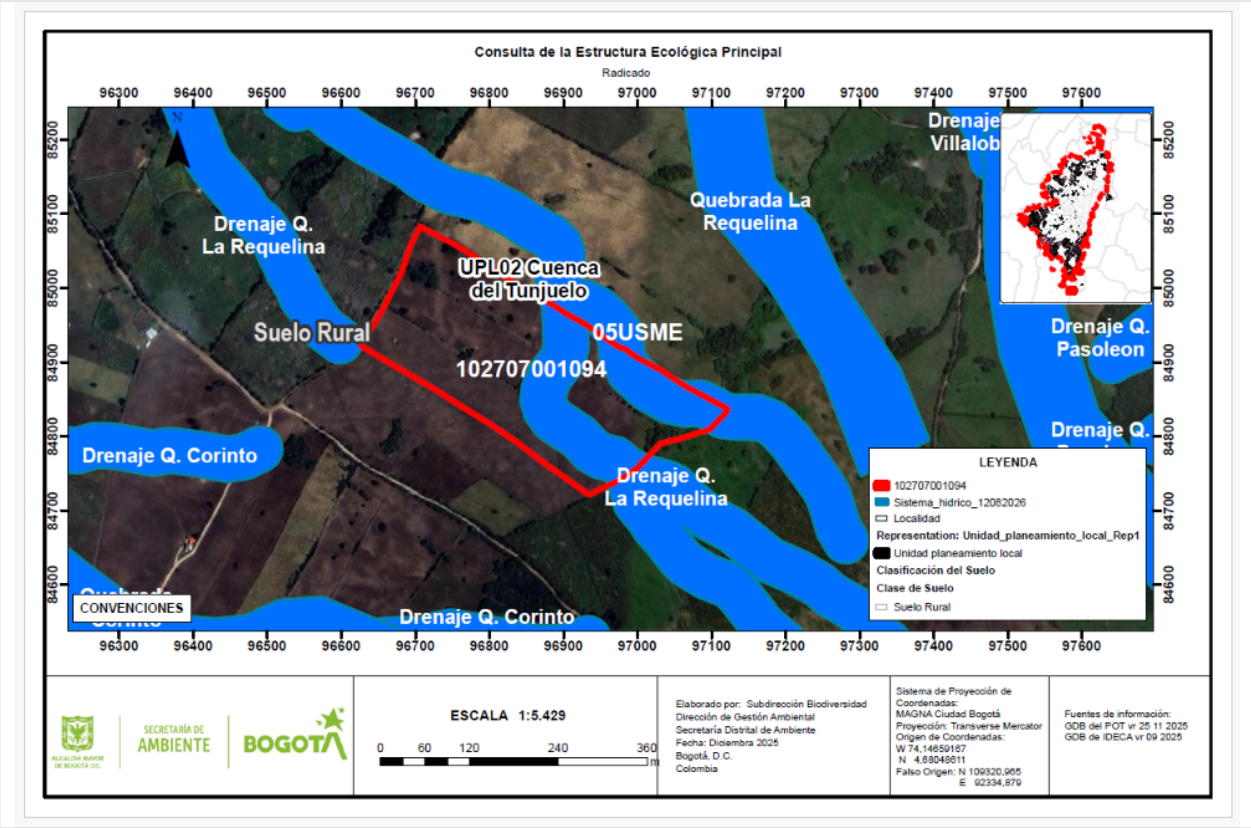


Imagen 2: Localización del lote con identificador único 102707001094, respecto al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica del Drenaje Q. La Requelina (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021,** el cual cita:

«(…)
Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales
(…)

Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración*: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

2.2 PÁRAMOS

El lote con Identificador único 102707001094 de consulta, presenta superposición parcial con el Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 58 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 3 e Imagen 3***.

Tabla 3. Superposición del lote en consulta con Páramos, elemento de la EEP.

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre total	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Páramos	Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz	Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz	Ley 1930 de 2018 Resolución 886 de 2018 Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

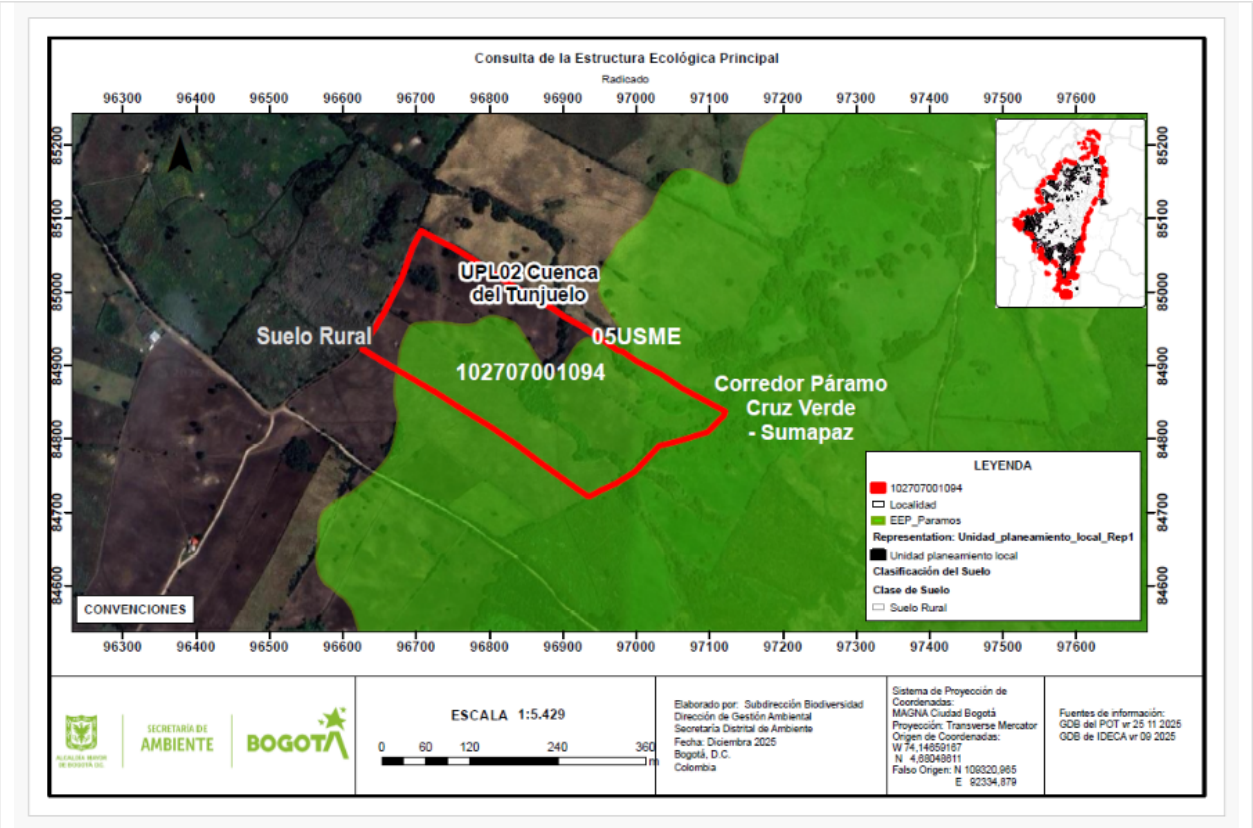


Imagen 3: Localización del lote con identificador único 102707001094, respecto al Corredor Páramo Cruz Verde – Sumapaz. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Por lo anterior, en el área del lote con identificador único 102707001094, que se traslapa con el Corredor de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, se debe dar cumplimiento al régimen de usos establecidos en los parágrafo1 y 2, artículo 59 del Decreto Distrital 555 del 2021, los cuales citan:

«(…) ***Artículo 59. Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz****.*

(…)

Parágrafo 1*. El régimen de usos del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que se superpone con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal correspondientes a las categorías de Parque Nacional Natural, Parques Naturales Regionales y Reservas Forestales Protectoras, será el establecido en el Plan de Manejo Ambiental del respectivo elemento.*

Parágrafo 2. *Los usos para las áreas del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que no se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal con Plan de Manejo Ambiental adoptado en los términos del parágrafo anterior, se rigen conforme a lo definido en la Ley 1930 de 2018 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o la normas que las modifiquen o sustituyan. Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o sustituya, se aplicará el siguiente régimen de usos:*

Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación ***Restauración:*** *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento****: Educación ambiental, investigación y monitoreo.* ***Sostenible:*** *Actividades de contemplación, observación y conservación.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Agroecología bajo los lineamientos de la Resolución 886 de 2018 Aprovechamiento de productos secundarios del bosque.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

2.3 ÁREAS DE CONSERVACIÓN *IN SITU*

El lote con Identificador único 102707001094 de consulta, presenta superposición parcial con Áreas Protegidas *in situ*, Reserva Forestal Protectora Productora - Cuenca Alta del Río Bogotá, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, zonas de conservación de acuerdo con lo definido en el artículo 48 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 4* e *Imagen 4***.

Tabla 4. Superposición del lote en consulta con Páramos, elemento de la EEP.

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre total	Acto administrativo
Zonas de conservación	Área de conservación *in situ*	Reserva Forestal Protectora Productora - Cuenca Alta del Río Bogotá	Reserva Forestal Protectora Productora - Cuenca Alta del Río Bogotá	Acuerdo 30 de 1976 Resolución 138 de 2014 Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

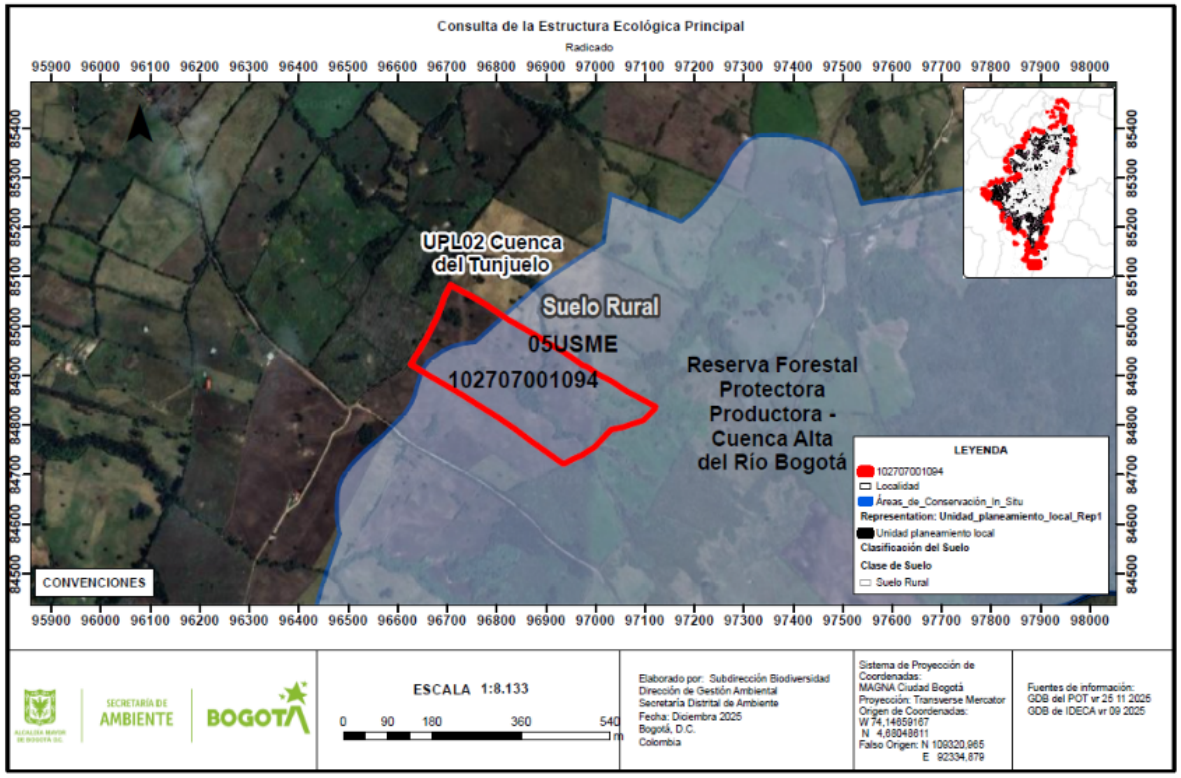


Imagen 4: Localización del lote con identificador único 102707001094, respecto a Áreas de Conservación *in situ,* Reserva Forestal Protectora Productora - Cuenca Alta del Río Bogotá. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

«(…)

Parágrafo 1. *En concordancia con el artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los límites, zonificación y régimen de usos de las áreas que fueron declaradas con categorías que no hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se encuentran en jurisdicción del Distrito Capital, seguirán rigiéndose por las normas que las regulan y hacen parte de los suelos de protección del Distrito Capital.*

Parágrafo 2. *La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es la entidad encargada de ejercer la función de máxima autoridad ambiental y administrar las Reservas Forestales Nacionales y Regionales en el área de su jurisdicción.*

(…)

Artículo 49. Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá*. En la jurisdicción del Distrito Capital se localizan la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, como área de conservación in situ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.8 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Parágrafo. *Los lineamientos generales de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá son los establecidos en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el respectivo Plan de Manejo Ambiental.*
(…)»

3. OTROS TRASLAPES

3.1 CONECTORES ECOSISTÉMICOS

Actualmente, además el lote en consulta con Identificador único 102707001094, presenta superposición parcial con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 *(**Imagen 5**)*.

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

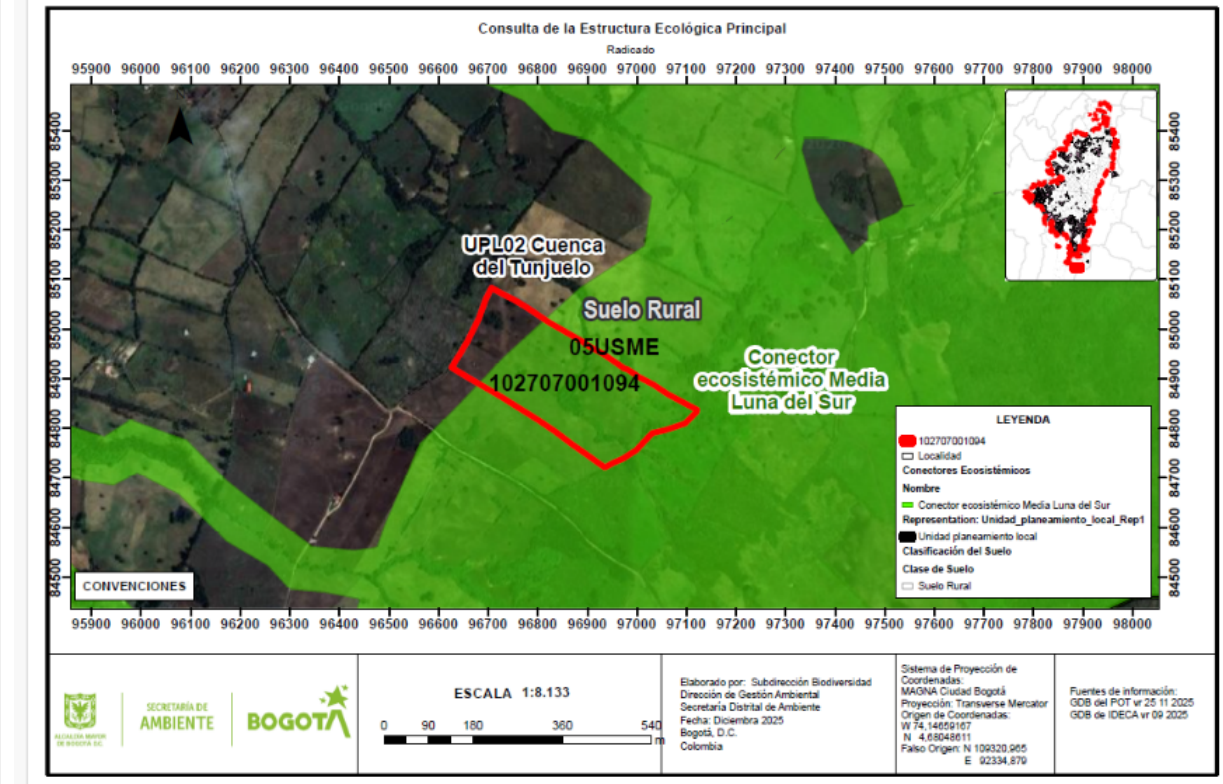


Imagen 5: Localización del lote objeto de consulta con identificador único 102707001094, respecto al conector ecosistémico Media Luna del Sur. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Por lo cual, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos*

ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

El parágrafo 1 del citado artículo establece que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), ni constituyen traslape o suelo de protección, salvo en los casos en que coincidan espacialmente con áreas de la EEP, en los términos definidos en el artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo en el mismo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que **las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ni autorización ambiental y únicamente aplican para el lote objeto de consulta**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el lote objeto de consulta con identificador único 102707001094, se encuentra localizado en suelo de rural, esta Subdirección de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, actuando con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *«Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»,* remite copia de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que dentro de sus competencias y en caso de ser requerido, se pronuncie frente al particular.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo: 1. Radicado SDA 2026ER204235

Traslado: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**
Dirección: Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera – Pisos 6 y 7, Bogotá.
Teléfono: +57 6015801111.
Correo electrónico: sau@car.gov.co
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP.
Dirección: Carrera 30 # 25 - 90 Pisos 5 - 8 -13, Bogotá.
Teléfono: +57 601 335 80 00, Línea gratuita: 01-8000913-038.
Correo electrónico: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co
Bogotá D.C.

Con copia: **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ - SDH.**
Dirección: Carrera 30 Nº 25-90, Bogotá.
Teléfono PBX: +57 601 3385000.
Correo Electrónico: radicacion_virtual@shd.gov.co

Elaboró:

ANA MILENA LOZANO MELGAREJO	CPS:	SDA-CPS-20260118	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2026

Revisó:

IVAN DARIO MELO CUELLAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2026
JAVIER CIFUENTES ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2026

IVAN DARIO MELO CUELLAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/09/2026

Aprobó: